Rawson, 13 de marzo de 2018.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., F. G. c/ QBE A. ART SA s/ Accidente - (Expte. N° 319/14)”** (Expte. N° 24166-S-2015).---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ El actor Sr. F. G. S., a fs. 419/437 vta., interpone recurso de casación por las causales previstas por el art. 291 incs. a) y e) del CPCC contra la sentencia definitiva N° 31/15 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.------

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 291 del CPCC, se concedió el mismo por la causal del inc. a) del CPCC.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Se observa que el recurso cuenta con aptitud suficiente para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso, y que sus argumentos involucran cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la actora a fs. 419/437 vta., fundado en el inc. a) del art. 291 del CPCC.----------

------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

-- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

Fdo. Dres. Alejandro J. Panizzi; Miguel Ángel Donnet.----------

Recibida en secretaría el 14/03/2018.----------

Registrada bajo el N° 26/SRE/2018. Conste.----------

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------